

RES. EXENTA D.J. N° 109-524-2015

ROL N° 002-2015

TÉNGASE PRESENTE, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de septiembre de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 109-004-2015 y 109-231-2015; las presentaciones del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, de fechas 23 de enero, 18 de febrero y 14 de mayo de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-004-2015, de fecha 5 de enero de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 8 de enero de 2015, se notificó personalmente a los representantes legales del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 23 de enero de 2015 el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, presentó un escrito de descargos, haciendo presente la designación como abogados patrocinantes y apoderados a don Maximiliano Schulz Santelices y a doña Pamela Cárdenas Bustos, del mismo domicilio que el referido sujeto obligado.

**Cuarto)** Que, posteriormente con fecha 18 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** hizo presente diversas consideraciones respecto de los descargos planteados, acompañando diversos documentos.

En su presentación, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** desarrolla una serie de alegaciones relativas a los cargos formulados, las cuales serán analizadas en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**Quinto)** Que, por Resolución Exenta D.J. N° 109-231-2015, de fecha 23 de abril de 2015, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos presentados por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** con fecha 18 de febrero de 2015, individualizados en dicha resolución, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 27 de abril de 2015, según consta en el expediente administrativo.

El sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** no aportó nuevos antecedentes probatorios en esta etapa del presente proceso sancionatorio, reiterando mediante presentación de 14 de mayo de 2015, la prueba documental ya acompañada previamente al proceso.

**Sexto)** Que, analizados los descargos y demás presentaciones realizadas por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, como asimismo los antecedentes incorporados al presente procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

**I.- Incumplimientos a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en particular:**

**1) No contar con las medidas razonables que deben implementar los sujetos obligados para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP), como asimismo el motivo de la operación, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012.**

El Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, regula las obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.913, tienen la calidad de sujetos obligados, las que se encuentran dentro de las medidas de debida diligencia y conocimiento que dichos sujetos obligados deben implementar respecto de determinados clientes, las Personas Expuestas Políticamente (o PEP), estableciendo en particular la obligación de tomar medidas razonables para identificar a este tipo de clientes, como también la de definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.

De la fiscalización in situ efectuada, se pudo constatar que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, a la fecha de la referida fiscalización no había implementado un procedimiento de identificación de los clientes denominados PEP (conforme lo establece la Circular UAF N° 49, en su Título IV, letra a), lo que fue corroborado por el gerente de la empresa durante la visita en terreno efectuada, constando así en el Acta de Fiscalización N° 62/2014, de 15 de julio de 2014.

Posteriormente en la formulación de cargos efectuada, se describió la misma conducta como incumplimiento, no obstante lo cual en lugar de referirse a que se trataba de un incumplimiento de la Circular UAF N° 49, Título IV, letra a), erróneamente se denominó como título del respectivo cargo el incumplimiento letra c) del mismo Título IV, esto es "*No contar con las medidas razonables que den implementar los sujetos obligados para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP), como asimismo el motivo de la operación*".

El involuntario error descrito contenido en la formulación de cargos, fue relevado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** en sus descargos, señalando que analizada el Acta de Fiscalización N° 62/2014, de 15 de julio de 2014, levantada por fiscalizadores de este Servicio el día de la Fiscalización In Situ realizada, y suscrita por el representante legal del sujeto obligado, se desprende que los cargos han sido formulados por no contar con procedimientos para identificar clientes PEP, que es aquel casillero pre impreso marcado con una X en la referida Acta de Fiscalización, que indica como no cumplido. Por lo anterior, el sujeto obligado entiende que el cargo formulado es por no contar con procedimientos para identificar clientes PEP.

A continuación, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** agrega que es parte del Grupo FSA, el cual se ha ido construyendo paulatinamente sin perder su naturaleza de family office, y que en esta gestión muchas de las operaciones se realizan con actores pertenecientes al propio círculo familiar o instituciones de prestigio en el área de la salud. En relación a las operaciones, indica que éstas corresponden a bonos y cheques de clientes o facturas de los prestadores a aquellas instituciones de salud, ninguna de las

cuales posee la calidad de persona expuesta políticamente, ni tampoco ha adoptado recientemente tal calidad, señalando además que sus métodos de debida diligencia y conocimiento de clientes se encuentra en óptima operativa y no fueron objeto de incumplimientos ni observaciones.

El sujeto obligado también señala en sus descargos que sin perjuicio de lo anterior, una de las medidas inmediatas que han instruido al Departamento Legal de la sociedad **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** es la actualización de las fichas de información de cada cliente, incorporando a éstas los criterios que ha informado la UAF, especialmente para determinar si un posible cliente, un cliente o un beneficiario final es o no un PEP, de manera que la actualización de la ficha de información de cada cliente implicará formalizar y aplicar de manera permanente los criterios que al respecto ha señalado la UAF, de manera de garantizar que tales revisiones se cumplan en la práctica.

A este respecto, el sujeto obligado concluye señalando que a la fecha de los referidos descargos "(...) *nuestro Departamento Legal ya se encuentra abocado a la redacción de un Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contemplará un protocolo que permitirá regular la manera en que se debe abordar la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP) y las medidas de manejo del riesgo inherente, a fin de mitigar toda vulnerabilidad evitando situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho*".

En relación a lo señalado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, se hace presente que efectivamente el hecho constatado durante la fiscalización in situ consistió en que éste no posee procedimientos para identificar a clientes, eventuales clientes, o beneficiarios finales que sean Personas expuestas Políticamente (PEP), medida de debida diligencia y conocimiento del cliente exigida en la Circular UAF N° 49, en su Título IV, **letra a)**, deficiencia que también fue reconocida por el propio sujeto obligado en sus descargos, indicando que ha implementado las medidas correctivas correspondientes.

Sin embargo, si bien la referida deficiencia fue materia de la formulación de cargos **en cuanto a la descripción del contenido del cargo mismo**, su enunciado en dicha resolución como también en la que ordenó abrir un término probatorio y recibir dicho cargo a prueba, involuntariamente se encuentran disconformes con el hecho constatado durante la fiscalización realizada, al referirse a la medida de debida diligencia y conocimiento del cliente exigida en la Circular UAF N° 49, en su Título IV, **letra c)**, razón por la cual con la finalidad de evitar cualquier germen de indefensión o que pudiese afectar el derecho a defensa que legalmente le corresponde al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, se absuelve del cargo formulado sin perjuicio de atender a las consideraciones que a su respecto aquél formuló en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2) **No contar con procedimientos que permitan verificar la relación de los clientes con el movimiento Talibán o Al-Qaeda, o realizadas hacia o desde países de alto riesgo, no cooperantes o denominados paraísos fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX de la Circular UAF N° 49, de 2012,**

De acuerdo a lo establecido en los Títulos VIII y IX de la referida circular, los sujetos obligados deben poner especial atención en las transacciones que intenten realizar personas pertenecientes al movimiento talibán o Al-Qaeda, lo que además significa contar con la capacidad de detectar este tipo de operaciones, como asimismo la obligación de contar con procedimientos que permitan detectar y analizar las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales.

Tal como consta de la fiscalización in situ realizada al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, éste a la fecha de la fiscalización realizada no contaba con los procedimientos que exige la circular en comento, deficiencia que fue corroborada a partir de la declaración firmada por su gerente y representante, de fecha 15 de julio de 2015.

En sus descargos, así como en su presentación de fecha 18 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, señala que ha instruido a su Departamento Legal para realizar una actualización de las fichas de información de cada cliente, consultándole desde ya, y cada vez que se realice una operación con éste, en las listas del Comité de seguridad de Naciones Unidas a fin de descartar su vinculación con Talibanes o Al-Qaida, no existiendo a la fecha de la presentación de sus descargos, ninguna operación sospechosa que reportar a la UAF.

De la misma manera, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** señala en sus descargos que se ha verificado que sus clientes no pertenezcan a un territorio no cooperante o paraíso fiscal consultando las listas de GAFI y de la OCDE no existiendo a este respecto ninguna operación sospechosa que reportar, señalando además que estas instrucciones tomarán existencia positiva (sic) en el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo "que se encuentra redactando, el que contemplará un acápite y protocolo especial donde se explica el catálogo de delitos relacionados con el terrorismo y su financiamiento, y el método de consulta a los listados ONU GAFI y OCDE, además de las necesarias capacitaciones de nuestro personal".

A este respecto, precisamente lo señalado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, apunta a diversas acciones correctivas adoptadas sólo con posterioridad a la fiscalización in situ realizada, no existiendo por tanto ninguna evidencia que desvirtúe los cargos formulados, esto es que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado no poseía procedimientos que permitiesen verificar la relación de los clientes con el movimiento Talibán o Al-Qaeda, o realizadas hacia o desde países de alto riesgo, no cooperantes o denominados paraísos fiscales.

En consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio se pudo constatar que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, a la fecha de la fiscalización realizada, no había dado cumplimiento a la obligación aludida, en los términos señalados por la Circular UAF N° 49, de 2012, por lo que corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

**3) No utilizar las señales de alertas para detectar posibles operaciones sospechosas, de acuerdo a lo señalado en el Título VII de la Circular UAF N° 49, de 2012.**

La referida circular, señala en lo pertinente que las señales de alerta constituyen una fuente de conocimiento importante, más no única, siendo un deber de todo Sujeto Obligado complementar internamente la guía de señales de alerta que la UAF entrega en su página web, con los hechos y situaciones que se deriven de su propia actividad, así como de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, las que deberán ser consignadas en sus respectivos manuales de prevención, prestando especial atención a las señales que grafican comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa de lavado de activos, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

En este sentido, durante la fiscalización in situ realizada al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, se pudo constatar que éste no contaba ni utilizaba señales de alerta como un mecanismo de detección de operaciones sospechosas, tal como se desprende de la información proporcionada por el representante y gerente del sujeto obligado y que quedó consignada en el Acta de Fiscalización respectiva, así como también de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 62/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero.

En sus descargos y en su presentación de 18 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** señaló que su empresa posee la naturaleza de un *family*

*office*, por lo que las operaciones se realizan siempre con las mismas personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de lo cual está tomando las medidas para capacitar a sus trabajadores a fin que puedan distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros a partir de los cuales se pueden inferir la posible existencia de un hecho o situación que escape a la normalidad, todo ello basándose en la tipología de las 39 señales de alertas relacionadas a operaciones sospechosas que describe el Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos, de julio del año 2013, además de incluir en el Manual de Prevención que se encuentra preparando un acápite y protocolo especial de indicios que permitan detectar la posible presencia de operaciones de lavado de activos.

Lo señalado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** no sólo no desvirtúa el cargo formulado, sino que permite poner de manifiesto que las correcciones aplicadas por éste se han efectuado con posterioridad a la fiscalización realizada.

En consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio se pudo constatar que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, a la fecha de la fiscalización realizada, no ha dado cumplimiento a la obligación aludida, en los términos señalados por la Circular UAF N° 49, de 2012, por lo que corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

**4) No cumple con lo dispuesto en el Título VI, literal iii) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en lo relativo al contenido de la capacitación destinada a los empleados del sujeto obligado.**

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, literal iii), dispone que dentro del Sistema de Prevención Interno de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, implementado por el sujeto obligado, deberá considerarse el desarrollo y ejecución de programas de capacitación dirigidos a sus empleados, a lo menos una vez al año, debiendo asimismo dejarse constancia escrita de las capacitaciones, el nombre y firma de todos los asistentes incluso del Oficial de Cumplimiento.

Del mismo modo, la referida circular señala que los programas de capacitación deberán poseer como contenidos mínimos todo lo estipulado en el Manual de Prevención del sujeto obligado, debiendo en todo caso contemplar los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, como asimismo las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

De los antecedentes rolantes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, consta que a la fecha de la fiscalización in situ realizada el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** no había realizado actividades de capacitación a su personal, situación corroborada por el representante y gerente de la empresa, según quedó consignado en el Acta de Fiscalización respectiva.

Tanto en sus descargos, como en su presentación de 18 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** señaló que se ha preparado un plan de capacitación anual a cargo de su Departamento Legal, programa dentro del cual se le explicará a los empleados los alcances de la Circular UAF N° 49, de 2012, así como los alcances del Manual de Prevención que se encuentra preparando.

De esta manera, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** plantea en sus presentaciones que aplicará medidas correctivas tendientes a la capacitación futura de su personal, en materias propias de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, alegaciones que por consiguiente no han desvirtuado el cargo formulado por esta Unidad, confirmándose que el referido sujeto obligado a la fecha de la fiscalización realizada, no había dado cumplimiento a la obligación aludida, en los términos señalados por la Circular UAF N° 49, de 2012, por lo que corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

**5) No cumple con lo dispuesto en el Título VI, literal ii) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en lo relativo a contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

La Circular UAF N° 49, de 2012, establece que los sujetos obligados deben contar con un Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual debe contar con políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de delitos, siendo fundamental que el referido Manual conste por escrito, se encuentre actualizado y posea los contenidos mínimos señalados en la circular.

En particular, el Título VI, letra ii) de la referida circular dispone que este manual, por tratarse de un "instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo", deberá ser de conocimiento de todas las personas que trabajen para el sujeto obligado, considerando asimismo su revisión y actualización periódica, detallando un conjunto mínimo de contenidos, habiéndose constatado que a la fecha de la fiscalización efectuada al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, éste no contaba con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A este respecto, tanto en su escrito de descargos como también en su presentación de fecha 18 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** señala que ha dado instrucciones para que su Departamento Legal confeccione un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual a la fecha de presentación de sus descargos (23 de enero de 2015), "(...) se encuentra en etapa de redacción y prontamente será puesto en conocimiento de esta repartición", situación que en todo caso a la fecha de la presente resolución no ha sucedido.

En definitiva, de acuerdo a los antecedentes emanados del proceso de fiscalización y del Informe de Verificación de Cumplimiento respectivo, como asimismo de los antecedentes aportados durante el presente procedimiento administrativo sancionatorio, resulta posible concluir que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, a la fecha de la fiscalización realizada, no había dado cumplimiento a la obligación antes descrita, deficiencia que incluso a la fecha de la presente resolución exenta aún se mantiene.

En consecuencia, corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en el considerando precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que han sido finalmente acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**.

Asimismo, también se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad

económica del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, de acuerdo a los antecedentes a diciembre del año 2013.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE PRESENTE**, la personería en calidad de apoderados a don Maximiliano Schulz Santelices y a doña Pamela Cárdenas Bustos, según designación de fecha 23 de enero de 2015 realizada por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**

**2. TÉNGASE PRESENTE**, la presentación del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, de fecha 18 de febrero de 2015.

**3. ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)** del cargo formulado contemplado en el número 1) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-004-2015, de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la letra a) del Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**4. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en los números 2), 3), 4) y 5) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-004-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 70 (setenta Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Asesorías Bono Peso Limitada (Bono Peso Ltda.)**.

**6. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**7. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**8. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**9. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web

de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

  
M2C/PCP

  
JAVIER CRUZ TAMBURINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero